

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

(Continuación) — 7 —

2.º Cuando se refiera a más de una forma de suministro y a más de un concepto de tarificación, 100 pesetas.

TARIFA H

Reconocimiento de instalaciones receptoras

Por el reconocimiento de una instalación receptora, para apreciar si reúne las condiciones reglamentarias para su aprobación o bien como consecuencia de peticiones de partes interesadas:

Potencia de los receptores instalados:

Honorarios	Pesetas
------------	---------

Hasta 500 vatios inclusive	6'00
De 500 a 1.000 id. id.	12'50
De 1.000 a 4.000 id. id.	30'00
De más de 4.000 id. id.	65'00

TARIFA I

Inspección de fraudes

Por la inspección de una instalación eléctrica a fin de comprobar una denuncia de fraude, con formación de acta.

Capacidad de la instalación:

Honorarios	Pesetas
------------	---------

Hasta 500 vatios inclusive	12'50
De 500 a 1.000 id. id.	25'00
De 1.000 a 4.000 id. id.	40'00
De más de 4.000 id. id.	50'00

TARIFA J

Consumo de lámparas eléctricas

Por la determinación del consumo de las lámparas eléctricas:

1) Lámparas sueltas:

En el laboratorio oficial, 2'50 pesetas; en el domicilio del abonado, cinco pesetas.

2) Lámparas comprobadas en lotes:

Se aplicarán los honorarios correspondientes al laboratorio o al domicilio del interesado, según se efectúe en uno u otro sitio, en la forma siguiente:

Para la comprobación de lámparas en las fábricas y almacenes, se tomarán las muestras en la forma que determina el artículo 52 del Reglamento, sin que en cada visita pueda percibirse, en concepto de honorarios, más de 25 pesetas por marca de lámparas.

En los comercios al detall, entendiéndose por tales los que sólo venden al público lámparas sueltas, se hará una agrupación por marcas, para llegar a los lotes finales, sin que los honorarios totales en cada establecimiento puedan pasar de 25 pesetas.

TARIFA K

Contrastación de aparatos de medida

Contrastación de aparatos de medida pertenecientes a un laboratorio autorizado o portátiles de una Empresa, sin deducción de las curvas de errores correspondientes:

Amperímetros o voltímetros de lectura directa, corriente continua o alterna, 10 pesetas; vatímetros, 20.

Si se dibujan las curvas, los honorarios se duplicarán.

Por la comprobación de aparatos de cuadro, cuando proceda, se cobrarán derechos reducidos a la mitad.

TARIFA L

Ensayos eléctricos varios

1. Por la determinación de la resistencia interior o la de aislamiento de un receptor de corriente de un solo circuito, 5 pesetas.

Por cada circuito más en que se mida dicha resistencia, 3 pesetas.

2. Por verificar la relación de un transformador de medida, 10 pesetas.

3. Por verificar la relación de un transformador industrial, según su capacidad de medida:

CAPACIDAD

	HONORARIOS	
	De una sola fase	De varias fases
	Pesetas	Pesetas
Hasta 5 kilovatios inclusive	5'00	15'00
De 5 a 20 idem idem	10'00	20'00
De 20 a 50 idem idem	15'00	25'00
De 50 a 100 idem idem	20'00	30'00
De 100 a 250 idem idem	25'00	35'00
De 250 a 500 idem idem	30'00	45'00
De más de 500 idem idem	35'00	50'00

4. Por la determinación del consumo de un receptor de energía eléctrica:

HONORARIOS

CAPACIDAD

	HONORARIOS	
	Corriente continua o alterna monofásica	Corriente alterna de varias fases
	Pesetas	Pesetas
Hasta 5 kilovatios inclusive	5'00	10'00
De 5 a 20 idem idem	10'00	20'00
De 20 a 50 idem idem	15'00	25'00
De 50 a 100 idem idem	30'00	50'00
De 100 a 250 idem idem	45'00	65'00
De más de 250 idem idem	60'00	80'00

TARIFA M

Rendimiento de máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas

Los honorarios que se devengarán por las operaciones oficiales necesarias para la determinación del rendimiento de los generadores, motores, transformadores, pilas, acumuladores, líneas de transporte y demás máquinas y aparatos (excepto lámparas) eléctricos y sus instalaciones en general, se clasificarán según sean de corriente continua o monofásica, o de alterna de varias fases, con arreglo a la siguiente escala:

HONORARIOS

CAPACIDAD DE LOS APARATOS

	HONORARIOS	
	Monofásica o continua	De varias fases
	Pesetas	Pesetas
Hasta 50 kilovatios inclusive	25'00	50'00
De 50'01 a 100 idem idem	50'00	75'00
De 100'01 a 250 idem idem	75'00	100'00
De 250'01 a 500 idem idem	100'00	125'00
Mayores de 500 kilovatios	125'00	150'00

TARIFA N

Certificaciones

Diligencias o certificaciones sobre exactitud de tarifas de suministro de electricidad o referentes a las mismas, 10 pesetas.

Las demás certificaciones solicitadas por partes interesadas, en los casos en que sea procedente extenderlas, siempre que el número de folios no exceda de cuatro, 25 pesetas.

mero de folios no exceda de cuatro, 25 pesetas.

Por cada folio más, 3 pesetas.

Artículo 87. Cuando de conformidad con lo previsto en este Reglamento haya que abonar gastos de viaje al personal facultativo de las Jefaturas de Industria, se cobrarán las siguientes percepciones:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

	Ingenieros Pesetas	Ayudantes Pesetas
Por kilómetro en ferrocarril	0'18	0'13
Por kilómetro en líneas de autobuses	0'15	0'12
Por milla en líneas marítimas	0'50	0'35

Las locomociones por carretera, en automóvil, no de línea, en los casos que se precise, se cobrarán a razón de 70 céntimos kilómetro. Si en un mismo carruaje, tomado especialmente para este fin, hiciesen el viaje más de un funcionario, las indemnizaciones que les correspondan no podrán sumarse más que en las cantidades suficientes para cubrir el coste, según justificantes. Si en estos viajes, bien en automóvil o ya en otro vehículo, hubiera necesidad de realizar recorridos fuera de la carretera, los trans-

portes especiales para estos casos se tasarán a los precios locales corrientes.

En el caso en que las visitas o comisiones exigiesen viajes por aviación, los gastos correspondientes, se pagarán según justificantes.

Indemnización de estancia

Como remuneración al gasto personal habrá una dieta por horas de ausencia o día fuera del punto de residencia con arreglo a la escala siguiente:

	Ingenieros Pesetas	Ayudantes Pesetas
Por menos de tres horas diurnas	15'00	10'00
De tres a cinco horas	20'00	15'00
De seis a ocho ídem	30'00	20'00
Dieta completa	40'00	25'00

Para computar el número de horas se tendrá en cuenta las que emplee el funcionario desde la salida de su residencia hasta el regreso a la misma, no pudiendo nunca pasar de 40 pesetas diarias el Ingeniero y 25 el Ayudante.

Los gastos de locomoción se prorratearán entre las entidades que hayan de abonarlos proporcionalmente a las distancias por camino directo desde la residencia de la Jefatura al lugar de la operación.

Los devengos de dietas se distribuirán en proporción a la importancia de las operaciones efectuadas, determinada por los honorarios correspondientes según tarifa.

Artículo 88. En los casos en que los servicios tengan que ser realizados forzosamente durante la noche, los honorarios, a juicio del Ingeniero Jefe, podrán ser recargados en un 50 por 100; debiendo ser advertidos de esta circunstancia previamente los peticionarios.

Artículo 89. Los honorarios

correspondientes al contraste anual de los aparatos de un laboratorio autorizado y de los portátiles de una Empresa, serán a cargo de los propietarios de los mismos, así como los gastos de transporte, cuando sean necesarios.

Artículo 90. Los derechos de verificación de los contadores y los de viajes, en su caso, serán satisfechos por los propietarios de los mismos, salvo los casos previstos en el artículo 34; pero la Empresa suministradora será exclusivamente responsable de la colocación de dichos aparatos sin verificar, y, llegado este caso, quedará obligada a abonar a la Jefatura de Industria el doble de los derechos, además de la multa que por infracción reglamentaria señala el artículo 93 de este Reglamento.

Los representantes de Casas dedicadas a la fabricación o venta de contadores eléctricos no serán responsables, en general, de los contadores que se encuentren instalados sin verificar; pero estarán obligados a enviar a las Je-

faturas de Industria correspondientes una relación mensual de los contadores vendidos para cada provincia, en la que se especifique la marca, tipo, número de fabricación y capacidad, y el nombre y domicilio del comprador, según datos que éste facilite.

Artículo 91. Los derechos y gastos consignados en este Reglamento por los servicios que en el mismo se preceptúan, deberán ser depositados en la Jefatura dentro del plazo que se señale al comunicarle al interesado el presupuesto correspondiente, pudiéndose negar aquélla a que se efectúe el servicio si no se ha cumplido tal requisito. Pero si por cualquier causa se realizara sin el previo depósito, y el obligado a ello se negara a satisfacer, posteriormente, los honorarios y gastos reglamentarios, el Ingeniero Jefe lo comunicará por oficio al Juzgado, para que se siga procedimiento de apremio, como infracción o incumplimiento de preceptos reglamentariamente establecidos.

Artículo 92. Las Jefaturas darán recibos talonarios facilitados por el Consejo de Industria de todas las cantidades que perciban por los derechos que en este Reglamento se les asigna, siendo a cargo de los interesados el timbre correspondiente.

CAPITULO VII

Infracciones de los preceptos establecidos en este Reglamento.—Penalidades

Artículo 93. Se faculta a los Ingenieros Jefes de Industria, actuando en funciones delegadas de los Gobernadores civiles y en la forma determinada por el artículo 96 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, para aplicar sanciones de 5 a 100 pesetas en todos aquellos casos de manifiesta infracción de los preceptos de este Reglamento.

Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Jefaturas de Industria, impondrán las sanciones a los productores y distribuidores de energía eléctrica que no cumplan los preceptos establecidos para estos suministros, multas que podrán oscilar entre 100 y 500 pesetas. Contra las resoluciones de los Gobernadores podrán las Empresas entablar re-

curso ante la Dirección general de Industria, previo depósito de la cantidad que importe la multa.

Asimismo las Jefaturas provinciales de Industria podrán comunicar a la Dirección general las resoluciones de los Gobernadores, en materia eléctrica, que estimen deban ser nuevamente estudiadas y resueltas por dicha Dirección, la que confirmará o revocará la del Gobernador.

Artículo 94. Si las infracciones a este Reglamento fuesen descubiertas por algún funcionario facultativo de la Jefatura, lo denunciará por escrito al Ingeniero Jefe, para que éste adopte o proponga a los superiores las medidas y sanciones pertinentes.

Artículo 95. Si la Jefatura de Industria mandase levantar algún contador en virtud de lo dispuesto en este Reglamento y la Compañía no cumpliera el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá el personal de aquélla a precintar el contador, haciéndolo constar en un acta que remitirá a la Autoridad competente, quien decomisará aquél con arreglo a las disposiciones vigentes en materia penal.

Disposiciones generales

a) Aparte de las modificaciones que sucesivamente puedan producirse en este Reglamento, se efectuará cada cinco años, como plazo máximo, una revisión total del mismo.

b) Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas sobre verificación de contadores y suministro de energía eléctrica que se opongan a este Reglamento.

Disposición transitoria

Los preceptos contenidos en el título III, capítulo 1.º, referentes a la venta y comprobación de lámparas eléctricas de incandescencia, no entrarán en vigor hasta tres meses después de publicarse este Reglamento en la «Gaceta de Madrid».

(Continuad.)

Higiene y Sanidad Veterinaria

3675

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano.	Haro	Treviana	Ovina		17			17	
	Arnedo	Quel	Porcina		4			3	1
		Totales			21			20	1

Logroño, a 20 de diciembre de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR 142

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1935, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuestas a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia, olvido o ignorancia de la presente Circular o por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que existan en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente cedula del respectivo estado.

Logroño, 10 de enero de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Provincia de Logroño

Año forestal de 1934-1935

Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

Pueblo de _____

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el Monte denominado _____

Arboles

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		Objeto a que se destinan	Observaciones
		Altura	Circunferencia		

Leñas

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

Pastos

EN SUBASTA		Por el precio de tasación		Gratuitos para los ganados de labor		OBSERVACIONES
Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	

V.º B.º
El Alcalde,

(Firma del Secretario)

(Sello)

Gobierno de la Provincia

Negociado de Minas

274

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles interesado de este Gobierno se haga saber a las Alcaldías de la provincia la obligación en que se hallan de prestar su concurso más eficaz y decidido a cuantas indicaciones o instrucciones puedan recibir directamente de la Sección de Combustibles o de las Delegaciones de la provincia.

Y me dirijo por medio de la presente a todos los señores Alcaldes, para que, en todo momento y sin excusa ni pretexto alguno y con la mayor diligencia, atiendan cuantas indicaciones o servicios les sean interesados por los organismos arriba expresados, esperando así lo hagan para evitarme toda sanción.

Logroño, 22 de enero de 1934.
—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

AGUAS 250

Don Marcos Muñoz Samaniego, concesionario del aprovechamiento, con destino a usos industriales, de aguas derivadas del río Ebro, en jurisdicción de Elciego y Lapuebla de Labarca, de la provincia de Alava, y Ceniceró, de la provincia de Logroño, otorgado por Real orden de 22 de octubre de 1930, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 3 de noviembre del mismo año, solicita que se le conceda autorización para ampliar hasta sesenta metros cúbicos por segundo de tiempo el caudal utilizable.

Se proyecta: una presa de derivación, emplazada en el mismo sitio en que estaba la del molino de «El Mocho», con seis compuertas «Stoney» de 15 metros de luz y 5 metros de altura y una escala de peces junto al estribo izquierdo; la toma de agua al lado de dicho estribo; el canal de derivación de 2.919 metros de longitud, en túnel de 2.157 metros; la cámara de carga de unos 1.700 metros cúbicos de capacidad; las cuatro tuberías forzadas para el servicio independiente de sendas turbinas hélice acopladas directamente a alternadores de eje vertical de 2.200 kva. de potencia alojados con los transformadores y accesorios en una central, y el canal de desagüe que, recogiendo el caudal del arroyo «Valle Andrés», seguirá en túnel el curso de dicho arroyo hasta el ensanchamiento de éste, próximo a la desembocadura del Ebro.

El desnivel bruto máximo es de 13'50 metros, y el salto útil normal de 12'50 metros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de enero de 1927, para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan formular en escrito dirigido al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro las reclamaciones pertinentes, dentro del plazo de

treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará expuesto al público en las oficinas de la Delegación—Avenida de la República, núm. 20, primero—el mencionado proyecto con la relación de los propietarios de los predios y aprovechamientos de aguas afectados por las obras proyectadas.

Zaragoza, 18 de enero de 1934.
—El Delegado, Vicente Núñez.

Administración de Justicia

262

Don Marcelino Buil Puértolas, Juez Municipal de la villa de Boltaña, ejerciendo las funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por vacante,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida en este Juzgado de Instrucción con el número 1 del sumario y número 2 del rollo de 1933, sobre amenazas y uso de arma de fuego sin licencia, contra Nicolás León Fernández, de 46 años de edad, hijo de Felipe y de Vicenta, casado, practicante, natural de Navajún, partido judicial de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, vecino que fué de Buerba, distrito municipal de Faulo, provincia de Huesca, se deja sin efecto las requisitorias insertas en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca, el 5 de agosto, y en las de Logroño y Tarragona, el 8 de agosto del año 1933, y en la «Gaceta de Madrid» del 25 de agosto de 1933, página número 688, por haber sido reducido a prisión, encontrándose en la Prisión Provincial de Huesca.

Dado en Boltaña, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcelino Buil.—El Secretario, Fausto Arnal.

REQUISITORIA

276

López de Vicuña Martínez, Jorge, hijo de Jorge y de Norberta, natural de Maestu (Alava), de estado soltero, de 20 años, mecánico, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por atentado y otros delitos (sumario 291-933); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 20 de enero de 1934.
—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

ANUNCIO 286

Se anuncian para su provisión por concurso, por un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, tres plazas vacantes de Guardias Municipales de este Ayuntamiento con servicio nocturno, según el turno que se establezcan entre ellos, con el haber anual de mil ochocientos veinticinco pesetas y el 50 por 100 del importe de las multas que impongan por infracción de las Ordenanzas Municipales y con las obligaciones que

se fijan en el Reglamento para dicho servicio, obrante en esta Secretaría municipal.

Serán preferidos los licenciadados del Ejército.

Ceniceró, 23 de enero de 1934.
—El Alcalde-Presidente, Julián Lagunilla.

QUINTAS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les advierte a los mismos, y a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente se les cita a comparecer en las Casas Consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos expresados a continuación, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero próximo, en las horas que se indican, a los actos de la Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de soldados, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que se sustituyen las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados, previniéndoles, que de no verificarlo así o debidamente representados, se les exigirán las responsabilidades que dicho Reglamento propone, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Ayuntamientos y Mozos que se citan

272. Nájera.—José Viniegra García, hijo de Eloy y María; Santiago Cajidos Guicolea, hijo de Romualdo y Rafaela; Luis Ortiz de Zárate e Iñana, hijo de Nicolás y Faustina; Francisco Jiménez Duval, hijo de Francisco y Florentina.—Darán principio los actos: el 28 del actual, a las once, y el 18 de febrero próximo, a las nueve y media.

198. Pradejón.—José Escudero, hijo de Martina y padre desconocido.—Los actos darán principio a las once de la mañana.

246. Anguiano.—Angel García Prado, hijo de Manuel y Quiteria; nació el 1.º de octubre de 1913; Evaristo Soto Rueda, hijo de Casimiro y Primitiva; nació el 26 de octubre del mismo año. Se ignora también el paradero de sus padres, tutores o encargados de quien dependa.—A las diez de la mañana los actos de los días 28 del presente mes y 11 de febrero próximo, y el 18 de igual mes, a las ocho de la mañana.

238. Quel.—Evaristo Martínez Rada, hijo de Lucas y Salustiana. Se ignora el paradero de sus padres.—Los diferentes actos se celebrarán en los días señalados, a las nueve de la mañana.

256. Manzanares de Rioja.—Francisco Crespo Glera, hijo de Tomás y Perpetua.—Darán principio los actos a las once de la mañana.

243. Medrano.—Julián Romero Cabezón, hijo de Eduardo y Lorenza; nació el 6 de enero de 1913.—Los actos comenzarán a las ocho de la mañana.

253. Lagunilla del Jubera.—Santos Yécora Buzarra, hijo de Félix y María.—Tendrán lugar los actos a las once de la mañana.

208. Aldeanueva de Ebro.—Antonio Sáenz Zapata, hijo de Teodoro y Leandra.—Los actos, a las nueve de la mañana.

210. El Redal.—Apolinar Cermeño Muro, hijo de Samuel y María Pilar.—Los días 28 del actual y 11 de febrero próximo, a las doce, y el 18 de febrero, a las ocho de la mañana.

292. Ceniceró.—Isidoro Azofra Cañas, hijo de Pedro y Petra; Ataulfo Lorenzo Pérez Herrero, hijo de Lorenzo y María.

289. Aguilar del Río Alhama.—Jacinto Pérez Sarnago, hijo de Agapito y Leona.

199. Herce.—Alfredisio Jiménez Borobia.—A la hora de las nueve, darán principio los actos.

251. Lardero.—Isidro García Ruiz, hijo de Juan y Felisa; Benito Herrera Gordo, hijo de Abdón y de Paula.

259. Robres del Castillo.—Florencio Heredia Galilea, hijo de José y Ambrosia; Pedro Reinares, hijo de Eusebio y Macaria; Cecilio Aragón Barrio, hijo de Ezequiel y Felipa.

237. Alfaro.—José Fernández Martínez, hijo de Ezequiel y Eustaquia; nació el 17 de marzo de 1913.—A las diez de la mañana, el 28 del corriente y el 11 de febrero próximo, y a las ocho de la mañana el 18 del mismo mes, se celebrarán los diferentes actos.

219. Munilla.—Alfonso Santolalla García, hijo de Maximino y Antonia; también se ignora el paradero de sus padres.—A las diez de la mañana se verificarán los actos indicados.

287. Muro de Aguas.—Félix Pérez Ibergallartín, hijo de Faustino y Tomasa; nació el 29 de julio de 1913.—Los actos darán principio, el 28 del presente mes, a las once de la mañana, y el 11 de febrero próximo, a las nueve.

ANUNCIO 291

Habiéndose puesto al cobro el arbitrio municipal de «Productos del Campo», se hace público por medio del presente a fin de que los contribuyentes forasteros en él incluidos puedan hacer efectivas sus cuotas dentro del plazo de treinta días, en la Recaudación municipal, advirtiéndoles que pasado ese plazo sin efectuarlo se impondrá a los morosos, sin más aviso, los correspondientes recargos.

Ruego a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovín, Cañas, Canillas, Villar y Cirueña den al presente la mayor publicidad posible.

Torreçilla sobre Alesanco, 24 de enero 1934.—El Alcalde, José Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño